

EXPEDIENTE 02215/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al once de octubre de dos mil once.

Visto el expediente **02215/INFOEM/IP/RR/2010**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El doce de agosto de dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“...solicito copia simple digitalizada a través de sicosiem de la nómina empleados de base y de confianza, sindicalizados, mandos medios y altos y cabildo del ayuntamiento correspondiente a la primera y segunda quincena de junio de 2011...” (Así)

Tal solicitud de acceso a información pública fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00599/NEZA/IP/A/2011**.

2. De las constancias que obran en el expediente electrónico en que se actúa, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de **LA RECURRENTE**.

3. El veintiséis de septiembre de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **02215/INFOEM/IP/RR/2011**, donde señaló como acto impugnado.

“...SOLICITUD SIN RESPUESTA...”

Y como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

*“...EL SUJETO OBLIGADO NO DIO ATENCION A LA PRESENTE SOLICUTUD DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LO CUAL CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN DIRECTA A MI DERECHO A LA INFORMACIÓN.
POR LO ANTERIOR SOLICITO SE ORDENE AL SUJETO OBLIGADO LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y SE APLIQUEN MEDIDAS DE APREMIO PARA SANCIONAR LA OMISION CLARAMENTE DOLOSA ACREDITADA CON LA FALTA DE RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD...”*

4. **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asiste en relación con el presente recurso de revisión.

EXPEDIENTE 02215/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

información que revele lo que se conoce como el "*estado de fuerza*" de los cuerpos de policía es información susceptible de ser reservada, toda vez que dar a conocer esta información puede causar un daño presente, probable y específico, en virtud de que se proporcionan elementos para disminuir la capacidad de reacción de éstos o se ponen en riesgo las actividades que desempeñan en la prevención de los delitos.

En este orden de ideas, se destaca que considerando que una de las dependencias administrativas que auxilia al **SUJETO OBLIGADO** para el desempeño de su función administrativa, es la Dirección de Seguridad Pública, de ahí que únicamente la información relacionada con los elementos de seguridad pública destinados a actividades logísticas y operativas es la que se busca proteger no así de aquellos que no realicen funciones de seguridad; de tal suerte que la información solicitada respecto a la nómina que contenga a los servidores públicos como puede ser secretarías, personal administrativo de las distintas dependencias del Ayuntamiento, es información que debe estar al alcance público.

Por lo que en el caso particular es que si se puede restringir el acceso a la información, ya que se puede surtir una excepción a la regla respecto al acceso de la información sobre los servidores públicos de dicha corporación policial únicamente, toda vez que puede ser susceptible de actualizarse alguna de las hipótesis de reserva previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que en determinados casos se puede comprometer la seguridad pública desplegada por el Ayuntamiento, **y esta clasificación es solo exclusivamente de servidores públicos de dicho cuerpo policial en materia de seguridad pública.**

Luego entonces, el criterio para la clasificación por reserva es de conformidad con la *función de seguridad* operativas y de logística que desempeñen tales servidores públicos de los cuerpos de seguridad pública lo que debe tomarse como punto de partida para la clasificación, por tanto si en la información solicitada no hay referencia funcional sobre de ello la misma es de acceso público, mientras se encuentre disociada la información entre el nombre y la función de esa naturaleza.

En sentido contrario, en el caso de los nombres de los servidores públicos que desempeñan actividades que de manera directa y específica no se vinculan, en principio, a la salvaguarda de la seguridad pública, como es el caso del personal dedicado a cuestiones de índole estrictamente administrativa, la obligación establecida en el artículo 12, fracción II, de la ley de la materia continuaría aplicando y por lo tanto tales nombres no serían susceptibles de clasificación.

Por lo que se considera que no es procedente el que se dé a conocer el nombre y la función de aquellos servidores públicos que desempeñan una

EXPEDIENTE 02215/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE

la información pública registrada con el número de folio o expediente **00599/NEZA/IP/A/2011** y entregue a **EL RECURRENTE** en versión pública y vía **EL SICOSIEM**, la nómina de los empleados de base, de confianza, sindicalizados, así como mandos medios y superiores (que incumbe a los integrantes del Ayuntamiento), correspondientes a la primera y segunda quincenas del mes de junio de dos mil once.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información;

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en los considerandos **II, III y IV** de esta resolución, es **procedente** el presente recurso de revisión y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad sustentadas por **EL RECURRENTE**.

SEGUNDO. En los términos establecidos en el considerando **V** de esta determinación, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que entregue a **EL RECURRENTE** en versión pública y vía **EL SICOSIEM**, la nómina de los empleados de base, de confianza, sindicalizados, así como mandos medios y superiores (que incumbe a los integrantes del Ayuntamiento), correspondientes a la primera y segunda quincenas del mes de junio de dos mil once.

TERCERO. Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, a efecto de que se cumpla con el cumplimiento a esta determinación.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA AUSENTE EN LA VOTACIÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA**

